

2016-0106

CONTRATO N°:	
MODALIDAD DE CONTRATACION:	DIRECTA
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTROYA
CEDULA:	4.384.840 DE BELALCAZAR
CONTRATISTA:	BETHZON FERNAN SCHNITZLER GONZALEZ
NIT	75.100.784 DE MANIZALES
OBJETO:	ALQUILER DE TERMINALES MÓVILES CON SU RESPECTIVO SOFTWARE PARA LAS ACTIVIDADES DE LECTURA DIGITAL, CRÍTICA DIGITAL Y SUSPENSIONES DIGITALES
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
VALOR DEL CONTRATO:	\$68.621.702 IVA INCLUIDO
RECURSOS	PROPIOS
SUPERVISOR:	JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL
CDP:	00350 DE MARZO 28 DE 2016

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTROYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcazar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **BETHZON FERNAN SCHNITZLER GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **75.100.784**, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos

acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por el Jefe del Departamento Comercial, de fecha diciembre 18 de Marzo de 2016, se indica que los procesos implementados de actualización y adopción de TICS y plataformas digitales de captura de información en los procesos de lectura de medidores de la Entidad iniciados en el año 2015, en los cuales se involucraron terminales móviles, impresoras y software asociados para esta plataforma que cumple la gestión cíclica Institucional como es la de medición de los consumos de nuestros suscriptores, el almacenamiento de los datos estadísticos de consumo, la información consecuente para la crítica y la suspensión digital en forma ordenada, secuencial y soportada; lo cual deriva en la necesidad de continuar con el proceso de externalización de esta actividad que será operacionalizada por el personal adscrito al contrato No 0073- del 2016. **2)** Lo que se pretende con estos procesos digitales es apoyar los procesos misionales de la empresa (Lecturas y Critica) y lograr realizar la tarea reduciendo pasos y acciones de forma ágil, segura, oportuna, económica y con altos índices de confiabilidad, manejando estadísticas para la adecuada toma de decisiones empresariales y la implementación de acciones de cara a la Actividad de la Critica que según el marco normativo de la ley 142 de 1194 nos obliga en sus artículos **Artículo 149.** “De la revisión previa. **3)** Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso y la resolución CRA 151 del 2001 en el **Artículo 1.3.20.6** : “**Desviaciones significativas.** **4)** Que Para efectos de lo previsto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, se entenderá por desviaciones significativas, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos, que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos, si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación: a) Treinta y cinco por ciento (35%) para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a cuarenta metros cúbicos (40m³); b) Sesenta y cinco por ciento (65%) para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40m³); c) Para las instalaciones nuevas y las antiguas sin consumos históricos válidos, el límite superior será 1.65 veces el consumo promedio para el estrato o categoría de consumo y el límite inferior será 0.35 multiplicado por dicho consumo promedio. Si el consumo llegara a encontrarse por fuera de estos límites, se entenderá que existe una desviación significativa. **5)** Que a continuación se describe el proceso y las

mejoras al proceso: I. Lecturas Digital: Se podrá tener control sobre la fecha, hora y funcionario que reviso la lectura llevando un historial de cada Municipio o Corregimiento. II. Critica Digital: Se podrá establecer por parte de EMPOCALDAS tanto las desviaciones que da la ley como los diferentes filtros que se consideren necesarios. (grandes consumidores, Pequeños consumidores, base de datos medidores frenados, etc). III. Suspensiones Digital. Consecuentes con el hecho de que a los usuarios de Empocaldas se les otorga aproximadamente 45 días para que cancelen su factura, con la suspensión digital se puede realizar seguimiento a la cantidad de usuarios que se les cortaron los servicios y por ende poder comparar con los cobros reportados por los administradores. **6)** Que como es bien sabido Los Municipios en los cuales se presta el servicio son muy distantes y el tener una cobertura manejándolo tecnológicamente el control es mucho más acertado, ágil y veraz. **7)** Con la evaluación del contrato del año 2015 se evidencio que se requerían 28 terminales para el año 2016 a fin de cumplir y cubrir cabalmente con todas las seccionales. **8)** Con respecto a los aprovechamientos en términos económicos es importante resaltar que el uso de papelería para estos procesos era sumamente oneroso debido a la cantidad de planillas que se requerían para el asiento de los datos de lectura, ahora con esta solución Informática los gastos asociados a este rubro se redujeron en cerca de un 80 %, así:

ACTIVIDAD	GASTO ANTES	GASTO AHORA
LECTURA	Manejaba toda en papel	No hay gasto papelería
CRITICA	HOJA TAMAÑO CARTA C/U	Se imprime en rollo de papel 5 veces más económico
SUSPENSIONES	HOJA TAMAÑO CARTA C/U	Se imprime en rollo de papel 5 veces más económico

9) Que referente a la optimización del tiempo Hora Hombre para la actividad de lectura y captura de esta se verá sustancialmente reducida pudiendo realizar otras actividades también vitales y más rentables para la Entidad (Suspensiones, cortes, reconexiones, etc). Sin contar que el nivel de seguridad informática aumenta porque los datos son manejados por la Empresa y no por un tercero. **10)** Adicional según la propuesta de la empresa Sebeting que se adjunta expresan de que en caso de realizarse el contrato hasta el mes de diciembre de 2016 se tendrán 5 terminales de más disponibles en calidad de préstamo. **11)** Adicional según la propuesta de la empresa Sebeting que se adjunta expresan de que en caso de realizarse el contrato hasta el mes de diciembre de 2016 se tendrán 5 terminales de más

disponibles en calidad de préstamo.12) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Manual de contratación de la empresa, en los contratos de prestación de servicios la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. 13) Que por lo anteriormente expuesto se considera oportuno contratar la ALQUILER DE TERMINALES MÓVILES CON SU RESPECTIVO SOFTWARE PARA LAS ACTIVIDADES DE LECTURA DIGITAL, CRITICA DIGITAL Y SUSPENSIONES DIGITALES. 14) Que para la presente contratación EMPOCALDAS S.A. E.S.P. expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 00350 de marzo 28 de 2016 bajo el rubro N° 220205 con denominación "Proceso de Lecturas, Cortes, Reconexiones e Instalación". 15) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrará por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios generales de la Función Pública (Art. 209 C.P.) y las demás normas que adicionen, modifiquen o complementen y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: ALQUILER DE TERMINALES MÓVILES CON SU RESPECTIVO SOFTWARE PARA LAS ACTIVIDADES DE LECTURA DIGITAL, CRITICA DIGITAL Y SUSPENSIONES DIGITALES. CLÁUSULA SEGUNDA- PLAZO:** La duración del contrato será de hasta el 31 de Diciembre a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A). OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a. Alquiler de terminales móviles con su respectivo software para las actividades de Lectura Digital, Critica Digital y Suspensiones Digitales.

Nombre o descripción	Código de inventario	Cant	Unidad	Valor	Valor
			meses	Unitario	Total
Terminales Symbol MC 5570 5574		28	9	\$ 80.040	\$ 20.170.080
Impresora Portátil Bixelon SPP-R200		20	9	\$ 58.056	\$ 10.450.022
Licencias Software Lecturas V 3.0*		28	9	\$ 63.800	\$ 16.077.600
Licencias Software Critica V 3.0*		28	9	\$ 52.200	\$ 13.154.400
Licencias Software Suspen. V 3.0*		28	9	\$ 34.800	\$ 8.769.600
Servidor Cloud 7 x 24		1	9	\$ 0	\$ 0

Gestión					
Gestión de Archivos y Crítica		1	9	\$ 0	\$ 0
				TOTAL	\$ 68.621.702

b. Entregar al Supervisor designado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. durante los CINCO (5) primeros días hábiles del siguiente mes, copia de la planilla de pago prestaciones sociales, **Sin estos documentos no se tramitará el pago.** c. mantener en óptimas condiciones los terminales móviles. d. brindar soporte técnico oportuno en los eventos que se requieran. e. El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato. f. El contratista deberá presentar informes mensuales de las condiciones de cada dispositivo a las Interventorías y estará dispuesto a suministrar cualquier información solicitada de los trabajos efectuados por estos en cualquier momento. g. El contratista no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las actividades especificadas en el contrato. h. Constituir las pólizas exigidas en el contrato y los pagos por concepto de las estampillas a que haya lugar. i. Cancelar oportunamente los valores correspondientes al sistema de Seguridad Social. Dicho pago se constituye en requisito indispensable para cada uno de los pagos que se generen por la prestación del servicio. j. Las demás derivadas del objeto contractual. k. debe estar disponible para realizar cualquier actualización o informe que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. solicite. l. En caso de dañarse uno o más terminales antes de terminar el contrato, deberán ser reemplazados en el menor tiempo posible, por uno de iguales o mejores características. m. se deberá capacitar a los operarios para realizar un correcto uso de estos terminales. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: l. Cancelar en forma oportuna el valor por concepto del presente contrato en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el interventor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00350 de Marzo 28 de 2016 por el valor de este contrato. **VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato es la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$68.621.702) INCLUIDO IVA. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.** Los pagos serán efectuados mediante actas mensuales parciales, previa presentación de la cuenta de cobro o factura con el lleno de los requisitos legales y constancia expedida por el supervisor, de haberse cumplido a satisfacción con las obligaciones antes mencionadas. **CLÁUSULA SEPTIMA. MODIFICACION DEL VALOR**

O PLAZO. Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias excepcionales calificadas previamente, a través de escrito por parte del Supervisor y autorizadas por el Representante Legal de la Entidad, haya necesidad de modificar el valor del presente, lo podrán adicionar hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes; el plazo se ampliará mediante documento. Una vez autorizada la adición relacionada con el contrato, el CONTRATISTA procederá a ampliar las pólizas relacionadas en la Cláusula Décima Primera, hasta la concurrencia del valor o plazo adicional

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: la SUPERVISIÓN estará a cargo del JEFE DEL DEPARTAMENTO COMERCIAL, quien autorizará los pagos, cuando verifique que el CONTRATISTA ha cumplido con las obligaciones contractuales. El Interventor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 2. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 4- Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 5- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 6- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 7- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 8- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima primera relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 9- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 10- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 11- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 12. Adicionalmente el interventor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos. 13. Las demás inherentes a la función desempeñada.

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de

la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA NOVENA. ESPECIFICACIONES:** Las especificaciones para el desarrollo del presente contrato serán las indicadas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y así lo acepta el CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P Póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS PRESTADOS:** Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y dos (02) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si EL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas pro universidad (1%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro desarrollo (2%), y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud y pensión, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes acuerdan como sanción pecuniaria, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales, que deberá pagar la parte que incumpla en favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:- MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. ESP., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL**

CONTRATO: Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista debe mantener libre a EMPOCALDAS S.A E.S.P de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-LIQUIDACION:** El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato. En representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P actuará el Gerente. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOCUMENTOS ADICIONALES:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el contratista en un plazo máximo de 05 días hábiles deberá presentar para la aprobación de EMPOCALDAS S.A.E.S.P.: a) La garantía única b) Pago de la Estampilla Pro Universidad (1%). c) Pago de la Estampilla Pro-desarrollo (2%). d) Pago de la Estampilla Pro Hospital Santa



01-01-0106

Sofía (1%). Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Manizales a los

01 ABR 2016


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA

Gerente
EMPOCALDAS S.A E.S.P


BETHZON FERNAN SCHNITZLER
GONZALEZ.
Contratista

Vbo: GERMAN LOPEZ JIMENEZ

Vbo: FERNANDO HÉLY MEJIA ALVAREZ .

PROYECTO: ANDRES. T